

Libro de actas extraor-
dinarias nocturnas de
la Asamblea Nacional.

Ambato 1878

1

Sesion extraordinaria nocturna
del 1.º de Marzo.

Presidencia del H. Castro. — Con asistencia de los H. H. Arcón, Abuya, Alvarez, Artobda, Ares, Bermeo, Bolona, Borja, Carbo, Carrion, Castillo, Coral, Cueva, Chacón, Cuelalm, Davalos Echery, Cheverria, Enriquez, Espinoza (José) Guirero Duprat, González Calisto, González Inares, Montenegro, Pena, Portilla (Antonio) Portilla (Bruno) Prano, Quevedo, Rieffio, Saenz (Javier) Saenz (José Maria) Salvador, Stacey, Seminario, Valdéz, Vázquez, Terovi y los infrascritos Secretarios.

En este acto se procedió a la calificación del H. Julio Manchano, Diputado por la provincia del Chimborazo, i declarada legal su eleccion, se incorporó a la Asamblea previa la promesa de estilo. —

Se dió cuenta con las obligaciones que el Poder Ejecutivo hace al decreto que organiza las Cortes Superiores de Quito i Guayaquil, en tantas salas cuantas son los Ministros, mientras despachar las causas atrasadas.

El H. Presidente hizo notar que contra yendo las objeciones a un solo artículo, declaraba que podian tomarse en consideracion inmediatamente por ser urgente el asunto. —

El H. Portilla (Antonio) discurrió manifestando que debian aceptarse las objeciones; i con apoyo del H. Vázquez, hizo la siguiente proposicion: "Que aceptándose la objecion del Poder Ejecutivo, se redacte el art.º 11.º en esto término: el presente decreto cesará en sus efectos desde el dia en que las Cortes Superiores se hubieren puesto al corriente en su despacho; pero las causas que estuvieren en estado de fallarse serán despachadas por las respectivas salas." —

Puesta a discusion, despues de un ligero debate, resulto' aprobada. —

Se dio cuenta en seguida con las siguientes solicitudes. —

La del D.^o Pedro Termini Cevallos pidiendo el pago de unos sueldos devengados para emplearlos en la impresion del Compendio de la Historia del Ecuador para el uso de las escuelas. Pasó a la Comision 1.^a de peticiones. —

La del mismo Señor Cevallos pidiendo pension i franquicias para una Academia correspondiente de la Real Española. Pasó a la 2.^a de Legislacion. —

La de Santiago Fovar pidiendo que se le cesara de una pension de guerra que se le ha impuesto. Pasó a la 2.^a de peticiones; y finalmente la de los habitantes de la parroq.^a de Baños, solicitando que las patentes para destilar aguardiente pudiesen expedirse hasta por quince dias: pasó a la 2.^a de Hacienda.

Continuando la discusion del proyecto constitucional, se tomó en consideracion el art.^o 22 que trata de las elecciones, el H. Portilla (Antonio) pidió que se votara por partes, en atencion a que algunos H. H. Diputados eran de opinion q. no debia existir un Vicepresid.^{te} para subrogar al Presidente, cuestion de que se ocuparia la Asamblea cuando se trate de organizar el Poder Ejecutivo; y en este sentido hizo con apoyo del H. Proano la siguiente proposicion: "Que se suspenda la discusion sobre la manera de elegir el Vicepresidente hasta que se trate de la organizacion del Poder Ejecutivo". Puesta a votacion el articulo se aprobó la primera parte, quedó suspensa la segunda de conformidad con la proposicion del H. Portilla, i se aprobó la 3.^a —

El H. Carbo con apoyo del H. Yerovi hizo la siguiente proposicion: "Que los Gobernadores

"Jefes i Jemientes políticos sean tambien nombrados popularmente."

El H. Vasquez combatió la proposicion fundándose en que el Poder Ejecutivo es responsable de sus actos, i que para poder hacer efectiva esta responsabilidad habia necesidad de no ponerle trabas de ningun jenero: que desde el momento en que se le sujetara a aceptar empleados que no fuesen de su confianza i tal vez contrarios a su programa administrativo, debia esperarse que surtiesen desacuerdos entre la autoridad suprema i sus agentes: que la experiencia habia hecho ya palpable la inconveniencia del sistema que ahora trataba de renovarse, i es por esto que en el año de 69 se restituyó al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar libremente a los empleados q. debian ser sus agentes inmediatos: de otro modo, unadis, será una inconsecuencia i una injusticia notables exigir responsabilidades al Poder Ejecutivo cohartándole al mismo tiempo la libertad de accion en el ejercicio de sus funciones administrativas.

El H. Carbo replicó que los Gobernadores y demas empleados políticos son tambien agentes del poder municipal, i que como tales debian ser nombrados popularmente, ya que no debia atenderse unicamente a las conveniencias del Poder Ejecutivo, sino tambien a las necesidades del pueblo, cuya felicidad ha de ser el punto objetivo a que deben dirigir sus miradas los representantes de la Nacion.

El H. Quevedo dijo que en la Administracion jeneral hay necesidad de que haya uniformidad de accion entre todos sus agentes, pues de otro modo no podrian marchar de acuerdo en los asuntos de interes público: que no debe existir el temor de que los agentes del Poder Ejecutivo sean ciegos instrumentos puesto que tambien ellos son responsables de sus actos; y final

mente que los Diputados de la Nación no buscan conveniencias ni para el poder, ni para sí mismos, pues todos quieren que haya orden, paz i bienandanza. —

El H. Corral dijo que no se duda de que haya de haber acierto de parte del pueblo p.^a nombrar al Presidente i otros altos funcionarios, i se duda de que pudiera haberlo respecto de sus agentes, lo cual es un contrasentido: que, por el contrario, la experiencia ha demostrado muchas veces q. hombres que jamás hubieran figurado en la escena pública por el voto popular, han desempeñado cargos como agentes del poder sin otra misión que la de oprimir al pueblo. —

El H. Cueva dijo que no comprende bien el sentido de la proposición, pues si es el Ejecutivo quien ha de dar cumplimiento a las leyes conpartiendo su poder con los Gobernadores; como puede exijérsele responsabilidades si sus agentes no le inspiran confianza i lejos de coadyuvar a sus propósitos, pretenden oponerse a sus mandatos? Organizada la Administración pública de la manera que se pretende, no se haría otra cosa que debilitar la acción del Ejecutivo. Este no solo es responsable del mal que hace, sino del bien que deja de hacer; i para evitar estos escollos, hai necesidad de no crear obstáculos en la esfera de sus facultades: que, por otra parte, no deja de conocer que puede haber pugna entre los intereses locales i los generales de la Nación; i que para que un mismo funcionario no se encuentre embarazado en el cumplimiento de sus deberes, el mejor medio de evitarlo sería adoptar el principio de dividir el interés local del interés general, creando empleos de nombramiento popular para el primer caso i otros de parte del Ejecutivo para el segundo.

El H. Roano dijo. — Señor Presi —

dente.

Justorio estaría por la proposición que se discute, si por consultar los derechos del pueblo, no se pusieran esos mismos derechos en inminente peligro. En las actuales circunstancias en que todavía está en pie el elemento reaccionario; hoy que las ambiciones bastardas no quieren ceder el puesto a las nobles aspiraciones del patriotismo; hoy que todas las preocupaciones conjuradas contra la reivindicación de nuestras garantías i dignidad, tanto tiempo ultrajadas luchan todavía por disputarle su benéfico predominio a la Santa Libertad; no conveniría que la elección de Gobernadores fuese hecha por las respectivas provincias, pues bajo tan malignas influencias, las autoridades locales serian el resultado de las intrigas de bandería i no de la genuina voluntad de los hombres de orden. Solo en el litoral, isto es, en Guayaquil donde está uniformada la opinion y en donde solo el sentimiento liberal es dominante, la elección de sus gobernantes seria la legitima expresión del pueblo; pero en las demas provincias, nó. El Ejecutivo, en lugar de agentes propios i homogéneos que le sirvan unidos de acción a su marcha administrativa, se encontraría rodeado de enemigos y de rímoras; la anarquía seria un hecho i la causa de Setiembre sucumbiría en su infancia. Este sistema de elegir Gobernadores y otros funcionarios en la antigua Nueva Granada, le dió las manos al Gobierno, le puso en la imposibilidad de hacer el bien i en la necesidad de conspirar contra su propio poder para safar los principios liberales. Esa fue la revolución de los Generales Melo i Obando, que le costó torrentes de sangre i inmensos sacrificios a nuestra hermana y vecina.

El Sr. Portilla (Autorio) dijo que los mismos fundamentos que se tuvieron en cuenta para aplazar la discusión respecto de la elección

de Vicepresid.^{te}, los habia tambien para postergar la q. se referia a la de Gobernadores i demas agentes del Ejecutivo, por que no sabemos todavia como ha de organizarse este poder, i ya principiarnos legislando respecto de la forma de eleccion de los empleados subalternos: que siendo estos, como en efecto lo son, agentes de la administracion jeneral, a ella le corresponde buscar hombres que inspiren confianza i trabacen de comunio para desempeñar las funciones que las leyes les señala: que todos los empleados tienen que llenar su mision p.^a alcanzar la felicidad pública; i para ser consecuentes, no solo los Gobernadores, sino tambien otros funcionarios de distinta categoria, como los Comandantes Generales, los Jefes de los cuerpos i otros mas debian ser nombrados popularmente, en cuyo caso no se haria otra cosa que maniatar al Poder Ejecutivo p.^a que esté a la merced de todos cuantos quisieren obrar segun su voluntad separándose del centro de accion, de donde han de partir las ordenes q. aseguren la marcha pacifica i ordenada de la administracion pública: de este modo, continuo, formaremos una entidad que no sabria a donde iba a parar; i p.^a evitarlo hay necesidad de abandonar ese prurito de reformas inconsultas que no hacen otra cosa que mantener la alarma en los pueblos: soi republicano i amigo del pueblo, añadió, i por esto quiero que se conserve la paz, que se establezca el imperio del orden de acuerdo con la libertad, i que no vayamos a poner al Ejecutivo en una situacion violenta. Concluyó, con apoyo del H. e Arcos, proponiendo la siguiente: "que se aplazase la discusion de la proposicion anterior hasta que se trate de la ley del regimen interior"

Puesta en discusion la proposicion que antecede, el H. Carbo dijo que el objeto que se habia propuesto al sentar su proposicion no habia

rido el de crearle trabas al Poder, sino el de evitar que los empleados fuesen sus instrumentos ciegos que, lejos de procurar el bien de los pueblos, no hagan otra cosa sino atormentarlo sometiéndose sin reserva a la voluntad soberana de quien los nombra; i que por esto quería que estos funcionarios tuviesen el origen de su existencia en la voluntad del pueblo.

El H. Arcos replió: que la proposición del H. Carbo era anárquica por q. tendía a hacer negativa la acción del Poder Ejecutivo i que se complacía en pensar que, aplazándose esta cuestión para debatirla cuando se trate de la organización del régimen administrativo interior se llegaría a un término que deje satisfechas todas las exigencias; que el pueblo aplaude las mas veces su propio mal y se arrepiente de ello cuando ha mirado las consecuencias; i es esto lo que sucedería esta vez si se aprobase la medida que hoy se impugna.

El H. Cortilla (Bruno) dijo que debía procurarse la armonía entre todos los poderes sin que los unos se sobrepongan sobre los otros: que deben mancomunarse todos los intereses, sin que haya perjuicio para ninguno, i que esto ha de conseguirse organizando el poder público cual conviene a los intereses generales de la Nación.

El H. Carbo pidió que constase en el acta el calificativo que el H. Arcos acababa de hacer de su proposición denominándola anárquica, calificación que era una herejía política, ya que se trataba de negar al pueblo el derecho que tenía de elegir a sus mandatarios.

Votada la proposición dilatoria del H. Cortilla, resultó aprobada, quedando suspensa, por lo mismo, la proposición principal del H. Carbo.

Puesto en discusión el art. 2º, el H. Cueva dijo que era bueno que el mayor número posible de Ciudadanos hábiles concurren al acta electoral; pero que por desgracia la mayor

parte carece de la independencia necesaria para obrar con libertad; que esta no es una simple teoría, sino una verdad confirmada por la práctica. En España, anadió, los mas de los electores no son sino una máquina de quienes quieren ocuparlos i en Francia mismo, segun se queja ya el conde de Montalembert, no eran sino instrumentos ciegos, cuando carecian de ciertas condiciones que caractericen su independencia. Esta nace de que el elector sea industrial o propietario, pues de otro modo, son las esperanzas la moneda corriente con q. se compra el voto: que los proletarios no tienen interes alguno en que el poder Supremo recaiga en tal o cual individuo, i no hacen otra cosa que dar su voto sin saber por quien lo dan, bastando, que su patron o cualquiera que ejerza influencia sobre ellos les obliguen a obrar sin discernimiento en un asunto de tanta entidad, i que por eso desearia que a las condiciones expresadas en el artículo que se debate, se anadiera la de ser propietario o tener una renta proveniente de una industria u ocupacion q. le permita vivir con independencia. Volado el artículo fué aprobado.

Lo fué igualmente el art. 24; y al discutirse el 25, el H. Vasquez observó que, en su concepto, era innecesario: que al contrario lo creia peligroso, porque no habia para que mencionar la guardia nacional, puesto que, ora el poder, ora los partidos políticos, se disputarian su auxilio p.^a alcanzar sus fines. - Puesto a votacion el artículo fué negado.

Puesto en discusion el art. 26, el H. Cueva hizo ver que la prohibicion contenida en él, era de estricta justicia, ya que requiriendose completa libertad e independencia de parte del elector, no podian encontrarse estas calidades en los indivi-

duos de tropa por estar subordinados ciegamente a la voluntad de sus Superiores, i es por esto que acababa de indicar que el derecho de sufragio fuese limitado.

El H. Quevedo apoyó el anterior razonamiento fundándose en que la obediencia del soldado es disciplinaria, i por ningun caso le es posible desviarse, aunque quiera, de los mandatos de sus Superiores: que jamás se ha visto que el soldado ejerza el sufragio electoral con sujecion a lo que le manda su conciencia, i que siendo éste un hecho innegable, todo cuanto se diga en contrario no pasará de ser una bella teoría.

El H. Corral discurrió en el mismo sentido, añadiendo que, siendo la fuerza armada esencialmente obediente y no deliberante, no había como esperar de ella un acto de verdadera libertad.

El H. Castillo combatió el artículo expresando que era un acto de notoria injusticia tratar de privar a una clase entera de la sociedad del precioso derecho de eleccion: que el soldado, cuando iba a ejercer este derecho, no lo hacía como individuo que iba a cumplir con un deber militar, sino a obrar como simple ciudadano, como cualquiera otro.

El H. Bermeo discurriendo en el mismo sentido, dijo que si hemos de ser consecuentes con los principios Democráticos, segun los que todos los coasociados tienen el derecho de elegir i ser elegidos, no hai razon alguna para privar a los soldados a pretexto de que su mision es la de ser esencialmente obedientes: que en la escuela social la mayor parte de los hombres se halla subordinada a la voluntad de otros, i que si a los soldados se les ha de privar de este derecho, debia privarseles igualmente a los eclesiásticos que tambien eran esencialmente obedientes, a los colonos que se encontraban bajo la dependencia de sus patronos i así otros, i

otras clases sociales, de modo que nos veriamos precisados a escluir las dos terceras partes de los Ciudadanos.

El H. Peña dijo que el sufragio popular debe ser el acto mas libre i espontaneo que debe ejercer el Ciudadano; i, digase lo que se quiera, el soldado, hallándose bajo el poder de otro, jamás podrá ejercer este derecho, por que carece de voluntad propia.

El H. González Suárez dijo. — La obediencia, que los Sacerdotes deben a sus Prelados, no puede compararse con la obediencia disciplinaria que el soldado debe a sus Jefes. Yo encuentro en la milicia, tal cual la hemos tenido organizada hasta ahora, un aparato de castigos terribles, que, por desgracia, se han solido aplicar todavia más terriblemente... Basta nombrar la espantosa y cruel pena de los palos. Este método de conducir al soldado i de gobernarle por el miedo i por el vigor no puede menos de producir el envilecimiento de las almas. Quiétese el reclutamiento forzoso, suprimase para siempre el castigo del Palo y otras penas semejantes, hágase comprender a nuestros Ciudadanos la nobleza de la milicia; inspíreseles a los soldados el sentimiento del pundonor y hágaseles sentir el estímulo poderoso de la gloria, i que comprendan el precio de la dignidad humana, y entonces no habrá por que temer que los subalternos se acercuen al altar de la Patria para depositar en las urnas electorales sus sufragios.

La honorable Convencion de 1878 ha dado en el camino de estas reformas pasos muy generosos; resta solamente que se hay en adelante sea observada la ley. Para mí el casco militar, que cubre la cabeza del soldado, es tan noble, como es sagrada la uncion que consagra la cabeza del sacerdote; pero no nos bastará hacer buenas leyes, sino trabajamos antes por mejorar

nuestras costumbres. He dicho estas pocas palabras, por que no me es lícito dejar que pase desapercibido nada que amenziere el decoro del sacerdocio.

El H. Bermeo contestó: que al hacer mención de los eclesiásticos no había tenido intención de herir a esta clase respetable, i que lo había hecho únicamente para manifestar que la obediencia no escluye un derecho.

El H. Presidente mandó leer el §. 5.º del inciso 6.º del artículo 17 de la Constitución que estaba ya aprobado, i según él observó al H. González Suarez que ya no existía el temor de que los soldados pudiesen hallarse sujetos al imperio de sus Jefes por causa de un castigo bárbaro, como era la pena de azotes.

El H. Proaño dijo — Señor Presidente. No había querido tomar parte en la presente discusión porque no se crea que era el espíritu de clase el que me movía a estar en contra del artículo que se debate; pero antes que militar soy Ciudadano, amigo del pueblo y constante defensor de sus derechos. Por tanto, en defensa de éstos y no de la milicia voy a discurrir ligeramente.

Si el soldado en un país republicano, como el nuestro, no es más que un Ciudadano armado, si es el centinela del orden i el custodio de la ley: si de hoy en adelante no ha de ser ultrajado su dignidad con la pena de azotes ni atacada su libertad con el reclutamiento forzoso i por qué ha de ser privado del derecho de elegir, que, sino es el único que ejerce un Ciudadano, al menos es el más digno de todos? i acaso por que espone su vida i derrama su sangre en defensa de las instituciones patrias, de la propiedad i del decoro nacional se le ha de poner en peor condicion que a cualquiera otro ciudadano? No consivo, Excmo. Señor, como se pueda cometer esta injusticia a nombre

de la libertad i de ese mismo pueblo por el cual se sacrifica muchas veces el soldado. Que no sufragan los individuos de tropa que no sepan leer i escribir, los que no sean mayores de veinti-un años i, para decirlo de una vez, los que no tengan las calidades que se necesitan para ser Ciudadano, es muy legal: que no vayan en pelotones, armados ni conducidos por ningun superior a depositar su voto en la urna, es muy justo; pero que por evitar abusos se le quiera privar a una porcion de Ciudadanos del mas importante de sus derechos, de la facultad de contribuir a la eleccion de sus gobernantes, es una injusticia que ataca por sus bases el sistema republicano i el gran dogma de igualdad. Son por estas y otras razones que estare en contra del articulo que se discute.

El H. Vasquez dijo que el veia la cuestion por otro lado, pues no se le ha de privar al soldado del derecho electoral por que tenga obediencia ciega, ni por que haya de imponerse la pena de azotes, ni por otros motivos que se han aducido en el curso del debate: que en su concepto, la mision del soldado no es otra que la de defender i conservar el orden: que la fuerza armada por lo mismo que no es deliberante no debe tener influencia en los actos electorales, por que desde el momento en que al soldado se le manda tomar parte en los asuntos populares llega a ser peligroso para las libertades publicas. En Roma, anadio, los que tomaban las armas no asistian a los comicios populares; i asi mientras los Soldados conserven el caracter de Ciudadanos armados, debe suspenderseles el derecho de acercarse a las urnas electorales, lo cual no seria nuevo entre nosotros, puesto que en una ley del año de 55 existia igual prohibicion, sin que ella hubiese ocasionado ninguna alarma; prohibi-

bición que desapareció en el año de 69 por motivos que se hallan al alcance de todos.

El H. Portilla (Antonio) dijo que el sufragio universal no pasa de ser una bella quimera, i por eso es preferible el sufragio limitado porque en él se excluye a todos aquellos que por falta de independencia o discernimiento no están en estado de obrar con la espontaneidad que requieren los actos electorales. Se excluye a la mujer, que aunque es toda corazón, no ha de ir por esto a la playa pública a mancillar el pudor que es su cualidad inherente; se excluye a los menores de edad, aunque se les faculte p.^a el ejercicio de otros actos civiles, porque se supone que no tienen la independencia necesaria para ejercer los derechos políticos, sucediendo lo mismo con los que se hallan bajo tutela o curaduría, i aun con los sirvientes o jornaleros que se hallan sujetos a la voluntad de sus patrones; i que, hallándose en igual caso los soldados, si el H. Cueva formulase su proposición detallando las condiciones de elegibilidad de q. debían hallarse revestidos los electores, él no tendría inconveniente en apoyarla.

El H. Cueva accediendo a la invitación del H. Portilla sentó con apoyo de éste la siguiente proposición: "que la prohibición del artículo 26 p.^a ser elector se haga extensiva a las demás personas que designe la ley?"

Puesta en discusión el H. Carbo defendió el sentido de la proposición principal, fundándose en que, no se trataba por ahora de restringir el derecho electoral, sino únicamente a los soldados porque no podía dudarse que estos no obraban sino en virtud de órdenes superiores; i que así como en la ley se había prohibido que los empleados que ejercen jurisdicción en una provincia no pudiesen ser elegidos por las influencias que pudiesen ejercer en sus gobernados, así también debía fundarse en la Constitución

un principio inquebrantable por el cual se prohiba que los Soldados tengan el derecho de elegir estando, como están, ciegamente sometidos a la voluntad de sus Jefes.

El H. Presidente, despues de acordar su puesto al H. Quintero dijo que se cesaperaba demasiado el peligro cuando se trataba de excluir a los soldados de un derecho indisputable, como deben tenerlo todos los Ciudadanos: que supuesto el caso de que el Ejército se compusiera de mil doscientos a mil quinientos hombres, entre estos no podría haber sino una tercera parte que supiera leer i escribir, resultando de ello que apenas habria quinientos o seiscientos que estuviesen en estado de ejercer el derecho electoral: que haciendo el cálculo por otro lado respecto de los gananes, sirvientes i los q. dependen de otras personas, resultaba mucho mayor el grupo de los electores que no contaban con perfecta independencia, respecto de los soldados a quienes injustamente se trata de arrancarles este derecho: que, por otra parte, obrando de esta manera, se cometeria un acto odioso respecto de la clase militar, acreedora por tantos títulos a la consideracion de los Delegados del pueblo: que si hubiera razon p.^a singularizarse solo contra ella, la habria mayor para escepcionar otras clases que se hallan en peores condiciones de elejibilidad: que por esto estaria por la proposicion a fin de que en la ley electoral se designasen con mayor amplitud los motivos de incapacidad legal p.^a poder ejercer este derecho.

El H. Corral dijo que no queria que el derecho dependa de la fuerza, sino que esta sea la Defensora del derecho, i que por esto no convendria jamás en el contrasentido de que a los Soldados se les invida con la facultad de poder elegir.

El H. Cueva con consentimiento del

H. Pirtilla (Antonio) substituyó su primera proposición con otra concebida en estos términos: "Quedan excluidos del derecho de votar todos, los individuos a quienes califica que la ley de no tener la independencia necesaria para ejercer este derecho."

El H. Vasquez dijo que ahora se trataba de un derecho político, cual era el de conceder una garantía a ciertas clases i negarlo a otras por el peligro que correrian las libertades públicas: que dejar para una ley aquello mismo que debía ser un principio fundamental de la Constitución, era dejar flotante el principio para que en la ley se hicieran otras restricciones odiosas que amenzaban la soberanía voluntad del pueblo; i que, por tanto, él no estaría por la proposición.

El H. Bermeo dijo que el ora de opinion que, para ser lógicos y consecuentes con el sistema republicano, no debía escluirse a ninguna clase del derecho electoral.

En este estado el H. Castro con apoyo de los H. H. Vasquez, Alvarez y Arcos, hizo la sig. proposición: "que se suspenda la discusión de la proposición anterior para que sus H. H. autores la formaran en mas precisos ^{i mejores terminos.} Cometida a votación fue aprobada."

Con lo cual concluyó la sesión.

El V. Presid.

Julio Castro

El Secretario
D. Gomez Castro

El Secretario
Agustin Nieto